



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 004/2014

**QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO RAD 63
LICENCIAS DE TRIPULANTES EXCEPTO PILOTOS.**



CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución No. 007/2013, fue modificada la Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizo el RAD 22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 34 de la citada Ley establece que: “*El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución*”.





Instituto Dominicano de Aviación Civil "AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCION No. 004/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO RAD 63 DE LICENCIAS DE TRIPULANTES EXCEPTO PILOTOS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 63, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de abril 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vista: La Resolución No. 002/2011, Que aprueba la Cuarta Enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-63 Licencias de Tripulantes excepto Pilotos, de fecha 03 de febrero del año dos mil once (2011).

Vistas: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relativo al cumplimiento del procedimiento para enmendar el RAD-63 Licencias de Tripulantes excepto Pilotos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto se MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 63), Sección "C" Tripulantes de Cabina (TC), numeral 63.65 Requisitos de Conocimientos, para que en lo adelante exprese:

"63.65 Requisitos de Conocimientos".

"Una persona que está solicitando una licencia de tripulante de cabina debe recibir y registrar entrenamiento en tierra en un centro de entrenamiento aprobado bajo RAD-142 o bajo un programa de entrenamiento aprobado para un operador aéreo bajo RAD 121 o 135,



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 004/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO RAD 63 DE LICENCIAS DE TRIPULANTES EXCEPTO PILOTOS.

según aplique, conforme a lo requerido en el “Apéndice B-Requisitos del Curso Capacitación Inicial para Tripulantes de Cabina (TC)”.



SEGUNDO: RESERVAR, como al efecto RESERVA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 63 Licencia de Tripulantes excepto Pilotos, numeral 63.67, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“63.67. RESERVADO”.



TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 63 Licencia de Tripulantes excepto Pilotos, numeral 63.69 Requisitos de Habilidad Práctica, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“El solicitante de una licencia de tripulante de cabina deberá pasar un examen práctico sobre las funciones de tripulante de cabina en una aeronave o dispositivo de entrenamiento utilizado para esos fines, bajo el programa de entrenamiento aprobado por el IDAC para el centro de entrenamiento RAD 142 u operador aéreo RAD 121 o 135, en el cual está inscrito”.



CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 63 Licencia de Tripulantes excepto Pilotos, numeral 63.71 (a) (b) y (c), para que en lo adelante exprese lo siguiente:



“(a) Ningún titular de licencia de Tripulante de Cabina podrá actuar como Tripulante de Cabina requerido para un tipo de aeronave en específico, a menos que dicho personal aeronáutico lleve acompañado de dicha licencia, una certificación o certificado expedido por el titular del certificado de operador aéreo bajo el cual el referido personal aeronáutico labora, demostrando haber cumplido con los requisitos de conocimientos y practicas prescritos en el párrafo (c) de esta subsección y la subsección 63.65.

(b) RESERVADO.

(c) Ninguna certificación o certificado de lo prescrito en el párrafo (a) de esta subsección, que habilite a un tripulante de cabina para un tipo de aeronave en específico, le deberá ser emitido a menos que el portador de la licencia de tripulante de cabina haya cumplido con los requerimientos de calificación y competencia del programa de entrenamiento de ese operador aéreo”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 004/2014

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO RAD 63 DE LICENCIAS DE TRIPULANTES EXCEPTO PILOTOS.

QUINTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 63 Licencia de Tripulantes excepto Pilotos, numeral 63.85 (b) y (c) Revaluación del Examen Escrito o Práctico, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“(b) Si desaprobó en el examen teórico, tiene que presentar una certificación de instrucción adicional, expedida por un centro de entrenamiento RAD 142 o del operador aéreo RAD 121 o 135, bajo cuyo programa de entrenamiento el solicitante está inscrito”.

“(c) Si desaprobó en el chequeo práctico, tiene que presentar una certificación de instrucción adicional, expedida por un centro de entrenamiento RAD 142 o del operador aéreo RAD 121 o 135, bajo cuyo programa de entrenamiento el solicitante está inscrito”.

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, la inserción de las enmiendas contenidas en esta modificación según la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 63 Licencias de Tripulantes excepto Pilotos.

SEPTIMO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

OCTAVO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de abril del año Dos Mil Catorce (2014).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.

